



Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS ALBERTO MOSCOSO CASTAÑEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A., es como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO | INSTANCIA | SUJETO PROCESAL | FOLIO | VALOR |
|---------------------|-----------|-----------------|------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho | Primera | PORVENIR S. A | Archivo 17 del expediente digital. | \$1.160.000.00 |
| Agencias en derecho | Segunda | PORVENIR S. A. | N.A. | \$0.00 |
| Gastos | | | | \$0.00 |
| TOTAL | | | | \$1.160.000.00 |

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

MARILYN MONTOYA TEJADA
Secretaria

Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0621
RADICADO N° 2022-00180-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS ALBERTO MOSCOSO CASTAÑEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$1.160.000.00, a cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$1.160.000.00, a cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante, por encontrarla ajustada a lo debido.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2022-00180-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 135 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac68948dad76adecae2a56d5536f71b95685ccb679a6ba96b0211d11999e4f8a**

Documento generado en 23/08/2023 10:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>